

DECRETO ALCALDICIO 9889

Casablanca, 31 De Diciembre De 2018

VISTOS:

- 1.- Lo solicitado por Alcaldía.
- 2.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO



- 1.- Que se ha estimado pertinente regular, por medio de un Reglamento, las diligencias relativas solicitudes de audiencias públicas de carácter general que se promuevan por parte de vecinos de la comuna de Casablanca.

DECRETO:

- 1.- Apruébese el texto refundido y sistematizado del **"REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS Y REQUERIMIENTOS QUE INDICA"**, que cuenta con el siguiente tenor:

De las Audiencias Públicas y Requerimientos que indica

Artículo 1.- Las audiencias públicas permitirán al Alcalde y al Concejo conocer acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cincuenta ciudadanos de la comuna les planteen. La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes, contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo y, además, deberá identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine.

Artículo 2.- Todas las notificaciones y comunicaciones se cursarán a los representantes de la solicitud, a cuyo efecto estos harán constar su domicilio y demás datos personales suficientes para garantizar la recepción de la notificación.

Artículo 3.- Las organizaciones ciudadanas que soliciten la celebración de audiencias públicas, presentarán en la Secretaría Municipal un escrito firmado por su Secretario y visado por su Presidente, acreditando su número de asociados en el momento de presentación de la petición.

Artículo 4.- En cuanto al procedimiento para la celebración de audiencias públicas, será el siguiente:

- 1.- En el plazo máximo de un mes de recibida la petición debidamente presentada, el Alcalde deberá pronunciarse sobre la necesidad, conveniencia u oportunidad de proceder a la celebración de una audiencia pública. En caso de que se deba proceder a su celebración, dispondrá su convocatoria mediante acto administrativo.
- 2.- Entre el inicio de la convocatoria y la celebración de la audiencia pública deberá mediar un plazo mínimo de quince días y máximo de cuarenta y cinco días (Los plazos de días son de días hábiles).
- 3.- El Municipio dará a conocer la convocatoria a través de los canales de difusión con que cuente el municipio.
- 4.- El Municipio facilitará la documentación necesaria a las organizaciones y ciudadanos interesados en la audiencia pública una semana antes, como mínimo, de la realización de ésta.
- 5.- Las audiencias públicas se celebrarán en el local que establezca el Municipio, el que será idóneo para su realización.
- 6.- La audiencia pública será presidida por el Alcalde o por un Concejal designado para el efecto según corresponda.
- 7.- Asistirán a la audiencia pública el Secretario Municipal, que actuará como secretario, y los funcionarios que designe el Alcalde.

Artículo 5.- Se dará una copia del acta de la sesión a las organizaciones que hubiesen concurrido a la audiencia. Durante los quince días hábiles siguientes a la recepción del acta, los interesados podrán hacer observaciones a su contenido. El expediente así completado será remitido a la Secretaría Municipal, la cual lo remitirá a su vez al Departamento o Institución competente, según la materia de que se trate.

Artículo 6.- En las audiencias públicas de proposición el órgano municipal competente deberá adoptar, en el plazo de un mes desde la celebración de la sesión, uno de los siguientes acuerdos, que en todo caso no son vinculantes:

- a) Aceptar la propuesta, parcial o íntegramente, para su estudio tramitación y posterior adopción del acuerdo que proceda.
- b) Denegar la adopción de la propuesta, previo informe de los órganos administrativos o servicios competentes.

Artículo 7. Las audiencias públicas no serán incompatibles con otros actos informativos y de consulta que puedan celebrar entre la Administración Municipal y los ciudadanos y/o sus organizaciones sin los requisitos, condicionamientos ni compromisos establecidos para la audiencia pública en esta Ordenanza. La Oficina de Información Sugerencias y Reclamos

Artículo 8.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los ciudadanos podrán presentar solicitudes de información, o hacer sugerencias y reclamos, sin perjuicio de los demás canales que la Ley ha previsto. Los plazos para responder a solicitud de informes serán los que determine la Ley. En caso de no existir norma especial para un caso concreto, el plazo será de 30 días hábiles.

Artículo 9.- Los anteriores requerimientos deberán canalizarse por medio de la Oficina de Parte de la Secretaría Municipal.

Artículo 10.- Las respuestas a requerimientos conforme a lo prevenido en los artículos anteriores, se realizará por medio de la Secretaría Municipal.

Artículo 11.- Los anteriores procedimientos se entienden sin perjuicio de los que dispongan normas legales o reglamentarias que versen sobre la misma materia.

II.- Alcaldía estará a cargo de la fiscalización del presente decreto.

III.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


LEONEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA


RODRIGO MARTINEZ ROCA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Distribución
Alcaldía
RMR/KNG/kng